

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015- 073

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL ESTACIONAL SECTOR CURANUE COMUNA DE QUELLÓN, CON ENTIDAD QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 13 MAR 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 20.798 de Presupuesto Público 2015; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 0026 de 04 de febrero de 2000 y N° 015/017 de fecha 23 de Enero de 2015, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que dentro de su misión institucional, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es el organismo especializado en educación parvularia, encargado de promover, asesorar y supervisar el desarrollo y la calidad de la educación del nivel, además de diseñar y ejecutar programas educativos prioritariamente en los sectores más pobres del país, impulsando para esto el desarrollo de planes y programas en coordinación con servicios, instituciones y organismos públicos y privados, con miras de promover un trabajo integrado de colaboración, en pos de los niños y niñas del país.
- 3.- Que la Junta de Vecinos Guacolda N° 8 del sector de Curanue de la comuna de Quellón, tiene entre sus objetivos satisfacer las necesidades de la comunidad local que representa y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, la que también abarca su población infantil.
- 4.- Que entre las partes existen beneficios mutuos para fortalecer sus respectivos campos de acción.



5.- Que con fecha 19 de Febrero de 2015 se celebró con la Junta de Vecinos Guacolda N° 8 del sector de Curanue de la comuna de Quellón, Convenio de Colaboración para Funcionamiento del Jardín Infantil Estacional del Sector de Curanue, de la comuna de Quellón.

6.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Guacolda N° 8 de Curanue, para el Funcionamiento de Jardín Infantil Estacional del Sector Curanue de la comuna de Quellón, de fecha 19 de febrero de 2015, cuyo texto es el siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDINES ESTACIONALES JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNTA DE VECINOS GUACOLDA N°8 DE CURANUE

En Puerto Montt, a 19 de febrero de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (S) doña **SOLVEING PATRICIA DINAMARCA ZUNINO**, Trabajadora Social, Cédula de Identidad N° 8.620.008-2, ambas domiciliados en calle Rengifo N° 830 de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "**JUNJI**"; y la **JUNTA DE VECINOS GUACOLDA N° 8 DE CURANUE**, RUT N° 65.424.710-2, representada legalmente por su presidente don **JOSÉ ADÁN BARRIENTOS BARRÍA**, cédula nacional de identidad N° 7.389.199-K, ambos con domicilio en sector Curanue s/n comuna de Quellón, Décima Región de los Lagos, en adelante la "**ENTIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. A la "**JUNJI**" de acuerdo a lo dispuesto en ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Asimismo, la "**JUNJI**" tiene como misión brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando una atención integral en igualdad de oportunidades hasta la edad de su ingreso a la educación general básica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, aptitudes y apoyando a las familias a través de los programas educativos de atención en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

La **ENTIDAD** por su parte, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes en conocimiento de que una acción coordinada a fin de cumplir con los fines enunciados precedentemente, es la mejor forma de concretar las

tareas que las leyes han encomendado, acuerdan implementar un **Jardín Infantil Estacional**, que atenderá en forma diaria a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta los 6 años, en jornada completa, proporcionando atención integral que comprende educación, alimentación y atención social. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores de mayor vulnerabilidad, con necesidades relacionadas con el acceso a trabajo de carácter temporal y estacional de la familia.

TERCERO: APORTES.

a) La **ENTIDAD**, con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) **ENTIDAD.** Un local proporcionado por la ENTIDAD para el funcionamiento de la modalidad de Programa Estacional, habilitada para la atención de los niños(as) que se pasa a singularizar a continuación:

Modalidad	Capacidad	Local	Dirección
Estacional	18	Sede Social	Curanue s/n, comuna de Quellón.

La capacidad total de atención de este Jardín Infantil Estacional es de 18 párvulos, siendo contemplada la atención para los meses de enero y febrero del año 2015, la que podría sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por la "JUNJI" que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa, como por ejemplo bodegas, casetas de gas u otros.

Corresponderá a la "JUNJI" verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

2) **CONSERVACIÓN INMUEBLE.** Mantención y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.

b) **JUNJI.** Los aportes que realizará la JUNJI para el funcionamiento del Jardín antes indicado son los siguientes:

1) **PERSONAL:** Dos Técnicos en Educación de Párvulos, cuya jornada laboral será de lunes a viernes de 8 horas diarias, distribuidas en horario de 08:30 hrs. a 17:20 hrs..

2) **SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.** Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.

3) MATERIAL. Entrega de los siguientes Insumos:

- Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento del Jardín Infantil Estacional.

4) ALIMENTACIÓN. Raciones de alimentación:

Las raciones alimenticias necesarias para cubrir la demanda de los niño/as y funcionarias de la JUNJI, durante el período de funcionamiento del Jardín Infantil Estacional, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de éste.

Las raciones alimenticias que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al convenio de fecha 11 de febrero de 2008 que JUNAEB suscribió con la "JUNJI".

5) EQUIPAMIENTO.

- 7 Mesas y 30 sillas para párvulos.
- 2 Muebles para material didáctico destinados al establecimiento.

6) INSUMOS BÁSICOS. Consumos básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica del inmueble, en proporción al período utilizado para funcionamiento del Jardín Infantil Estacional, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2015.

c) APORTE DE INDISTINTO ORIGEN.

1 sistema de calefacción, aportado por la ENTIDAD, que deberá cumplir con las normas de certificación vigentes, ubicarse con protecciones que impidan el contacto con los párvulos, encenderse fuera del local y en un horario en que los párvulos no estén presentes a modo de temperar el ambiente previo al ingreso de ellos al local.

CUARTO: COMODATO. Los bienes muebles, no consumibles/ no fungibles, aportados por la "JUNJI" para el funcionamiento del Jardín Infantil Estacional, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio y se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del Jardín Infantil Estacional señalada en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a la "JUNJI" la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El Jardín Infantil Estacional funcionará en el período comprendido entre los meses de enero y febrero del año 2015, atendiendo a los niños/as en horario de 08:30 a 17:20 horas, de lunes a viernes, horario que podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la comunidad, sin que se puedan suspender las actividades ni cesar unilateralmente la atención de párvulos antes de la fecha aquí convenida. Se hace presente que las Técnica(o)s en Educación de Párvulos encargadas del Jardín Infantil Estacional deben cumplir diariamente con el horario establecido en el presente instrumento.

SEXTO: El Jardín Infantil Estacional y el personal que labora en él, se regirán por las normas que imparte la "JUNJI" en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la "JUNJI" y de la Entidad que labore en el Jardín Infantil Estacional estará sujeto a su propio estatuto laboral, y en consecuencia sólo podrá exigir las prestaciones correspondientes por parte de sus respectivos empleadores. No obstante lo anterior, el personal contratado por la Entidad tendrá similares responsabilidades a las asumidas por las Técnicas en Educación de Párvulos contratadas por la JUNJI, en lo que respecta a la protección, cuidado y educación de los párvulos. Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil Estacional, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la "JUNJI", ni a la Entidad, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niños y niñas.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración del Jardín Infantil Estacional corresponderá a la "JUNJI", a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional y al Equipo Técnico Territorial (E.T.T.) de ella, quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Bases Curriculares de la Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Supremo N° 289 de 2001, del Ministerio de Educación.
- b) Referente curricular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c) El Protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil de la JUNJI.
- d) Orientaciones técnicas y normativas vigentes de material didáctico de JUNJI.
- e) La Resolución Exenta N° 015/2613 de 31 de agosto de 2009, de JUNJI, que establece programas educativos y modalidades de atención de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que deja sin efecto Resolución Exenta N° 015/1362 de 09 de Agosto de 2005, de la Vicepresidenta Ejecutiva, o la que la modifique o reemplace.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente convenio comenzará a regir desde a regir desde el 02 de enero de 2015, con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificatorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a lo menos 10 días a la fecha en que se producirá su término.

DÉCIMO: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, del presente convenio, las partes fijan su domicilio en Puerto Montt y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **JOSÉ ADÁN BARRIENTOS BARRÍA**, cédula nacional de identidad N° 7.389.199-K, para representar a la ENTIDAD y la de doña

SOLVEING PATRICIA DINAMARCA ZUNINO, para representar a la JUNJI, no se inserta por ser conocida por las partes.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en seis ejemplares quedando tres en poder de JUNJI y tres en poder de la ENTIDAD."

2.- **IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio al Subtítulo 22, ítem 05, Asignación 001 (Electricidad) y 002 (Agua Potable) del presupuesto institucional vigente en la región.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

